

Señores:
JUZGADOS (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: Acción de Tutela de **RUTH MARINA REYES RAMÍREZ** contra el **JUEZ CUARTO (4) CIVIL DEL MUNICIPAL DE IBAGUE.**

RUTH MARINA REYES RAMÍREZ, Mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 20.258.077 actuando en nombre propio, por medio del presente escrito me permito formular ante su despacho **ACCION DE TUTELA** consagrada en el Art. 86 de la Constitución Política, en contra del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE.**, teniendo como fundamento de la misma los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Se solicito mediante derecho de petición, 1) Se me del fallo del desembargo de acuerdo con el hecho séptimo y el cual fue puesto en conocimiento por parte del Juzgado 1 Civil circuito de Ibagué, a fin de hacer el respectivo registro ante Notariado y Registro. 2) De igual manera se expida copia completa del expediente, por lo cual solicito se me comunique si hay que cancelar algún valor se me suministre la información para realizar el pago o allegar algún elemento digital para este fin, por lo cual se esta vulnerando el derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia.

PETICION DE TUTELA.

Sírvanse, señor JUEZ amparar el derecho fundamental de petición, en consecuencia ordenar al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE**, que en un termino no mayor a 48 horas se de respuesta al derecho de petición sea resuelto en derecho y pueda tener conocimiento del expediente, ya que ha pasado mas de 15 dias que es el termino legal para responder el derecho de petición y no ha sido resuelta la información solicitada o si por el contrario se debe asistir a los tramites judiciales.

MANIFESTACION JURAMENTADA

Me permito manifestar de manera respetuosa y bajo la gravedad del juramento que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relatados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los anteriores hechos constituyen una violación al derecho fundamental de petición, por lo que solicito respetuosamente a su despacho las siguientes declaraciones:

PRIMERO: Que el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE**, de respuesta de fondo frente al derecho de petición.

SEGUNDO: La anterior acción la interpongo debido a que el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE** está vulnerando el derecho fundamental al derecho de petición.

PRUEBAS

Sírvanse, Honorables Magistrados, tener como tales las siguientes:

1. Copia del derecho de petición
2. Copia del correo enviado a la dirección electrónica registrada

ANEXOS

Sírvase Señor Juez tener como tales los enumerados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Al accionante Carrera 67 a # 12- 88 piso 4, Bogotá. D.C, Cel. 3118142098, Email. prejuridicodyf@gmail.com

Al accionado Carrera 13 No. 26-15 ibague Correos: j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sin otro particular, me suscribo respetuosamente,

Cordialmente,


Ruth Marina Reyes Rodríguez
C.C. 20.258.077 de Bogotá

ANEXOS

Bogotá 04 de Mayo de 2022.

Señores:

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE

Carrera 13 No. 26-15

Ciudad.

E.

S.

D.

Asunto: Derecho de Petición

RUTH MARINA REYES RAMÍREZ, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.258.077 de Bogotá, como aparece al pie de la firma, actuando en nombre propio y en representación, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el art 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del art.5 del Código Contencioso Administrativo, Artículo 13,14 Ley 1755 de 2015 respetuosamente me dirijo a su despacho, solicitando lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: Mediante el oficio 385 del 26 de agosto del 2021, del Juzgado Primero Civil Circuito de Ibagué, se cancela la anotación 12 del Certificado de libertad del inmueble identificado con numero de matriculo 350- 14577. Anotación que cancelaba la medida cautelar 0468 de demanda en proceso ordinario de pertenencia Rad 2007-0130.

SEGUNDO: En sentencia del 04 de noviembre del 2010, se declaró que pertenece de dominio pleno y absoluto la señora Ruth Marina Reyes Ramírez, identificada con cc 20.258.077 de Bogotá, por haberlo adquirido legalmente por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

TERCERO: A la fecha el inmueble cuenta con hipoteca a favor del Banco Central Hipotecario a nombre de Rengifo de Troncoso Rosa Maria, quien no es el dueño del predio.

CUARTO: Mediante el oficio 1239 del 21 de septiembre de 1993 por parte de su despacho, se da medida cautelar: 402 embargo hipotecario conforme al hecho tercero.

QUINTO: Teniendo en cuenta el hecho segundo como propietaria total del inmueble en el momento deseo venderlo y por ende es necesario sanear y liberar de medidas cautelares al inmueble

SEXTO: Siendo así que es necesario levantar la medida cautelar que se tiene desde 1993, proceso que ya debió tener fallo o cancelación total de la hipoteca.

SÉPTIMO: Una vez revisado el archivo del expediente se encuentra memorial del 31 de enero del 2012, en el cual el despacho del juzgado 1 civil circuito de Ibagué, considera que el proceso con referencia Rad. 73001.31.03.001.1993.10786.00 ha estado inactivo desde junio del 2009 por parte del demandante, por ello y de acuerdo con la Ley 1285 de enero 22 del

2009, en el Art. 209 A de la Ley 270 del 1996 “**a) Perención en procesos ejecutivos...**”, Resuelve: 1) Decretar la perención del presente proceso ejecutivo hipotecario de COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA contra ROSA MARIA RENGIFO DE TRONCOSO. 2) Consecuentemente, **ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante 3) **ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas ADVIRTIENDOSE que la mismas deben dejarse a disposición del Juzgado Cuarto Civil Municipal de la Ciudad, por embargo de Remanentes (Fol 156-157). OFICIESE.**

OCTAVO: Teniendo en cuenta el numeral 3 del hecho séptimo es el Juzgado Cuarto Civil municipal de ibague, hacer el oficio de levantamiento de medida cautelar descrito en la anotación N009 del Certificado de libertad del inmueble.

PETICIÓN

Me permito formular petición de manera muy respetuosa:

1. Se me del fallo del desembargo de acuerdo con el hecho séptimo y el cual fue puesto en conocimiento por parte del Juzgado 1 Civil circuito de Ibagué, a fin de hacer el respectivo registro ante Notariado y Registro
2. De igual manera se expida copia completa del expediente, por lo cual solicito se me comunique si hay que cancelar algún valor se me suministre la información para realizar el pago o allegar algún elemento digital para este fin.
3. Esto con el fin de poder

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como Fundamentos de Derecho los artículos 15 y 23 de la Constitución Política y artículos 27 y la **Ley 1755 de 2015 en su artículo 13, 14 Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades.** *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.*

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo [23](#) de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

ANEXOS

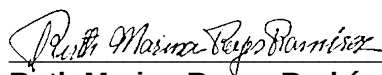
- 1- Copia del certificado de libertad.
- 2- Copia del fallo del expediente del proceso ordinario de pertenencia oficio #0385 emitido por su despacho.
- 3- Copia del memorial del 31 de enero del 2012 y sus respectivos folios

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la dirección Carrera 67 a # 12- 88 Piso 4 de la Ciudad de Bogotá D.C., o en los siguientes correos electrónicos: prejuridicodyf@gmail.com.

Sírvase, resolver la presente solicitud dentro del menor tiempo posible aplicando los principios de celeridad y economía.

Atentamente



Ruth Marina Reyes Rodríguez
C.C. 20.258.077 de Bogotá

222
234

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO - ADJUNTO
Ibagué, Enero treinta y uno (31) de dos mil doce (2012)

Ref. EJECUTIVO HIPOTECARIO de COMPAÑÍA DE
GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA antes BCH contra
ROSA MARIA RENGIFO DE TRONCOSO.

Rad.73001.31.03.001.1993.10786.00

Como quiera que el proceso de la referencia ha estado inactivo desde Junio 10 de 2009, porque el demandante no ha adelantado las gestiones pertinentes para continuar con el trámite respectivo.

Por ello el despacho **CONSIDERA:**

La ley 1285 de Enero 22 de 2009, en su artículo 23 adicionó el Art. 209 A de la ley 270 de 1996, así:

...a) Perención en procesos ejecutivos: En los procesos ejecutivos, si el expediente permanece en la secretaría durante nueve (9) meses o más por falta de impulso cuando este corresponda al demandante o por estar pendiente la notificación del mandamiento de pago a uno o varios ejecutados de un auto cuando la misma corresponda adelantarla al ejecutante, el juez de oficio, o a solicitud del ejecutado, ordenará la perención con la consiguiente devolución de la demanda y sus anexos y, si fuera del caso, la cancelación de las medidas cautelares evento en el cual condenará en costas y perjuicios al ejecutante..."

Evidentemente, lo que busca el legislador con la citada norma, es descongestionar los despachos judiciales del cúmulo de procesos que se ocasiona por la falta de interés de la parte accionante para darles impulso y llevarlos a su culminación; como sucede con la acción ejecutiva que sólo termina con el pago de las obligaciones.

Colorario a lo anteriormente expuesto la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia T-581 de 2011 (Expediente T-2.976.832 M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub), ha establecido entre otros que:

"La figura de la perención ha sido calificada como un modo anormal de terminación de proceso que se produce cuando el mismo se ha paralizado durante cierto tiempo, debido a que no se realizan actos procesales de parte...la ley entonces autoriza que transcurrido cierto tiempo de inactividad, el Juez la declare de oficio o a petición de la parte interesada"

"...la institución de la perención se puede solicitar en los procesos ejecutivos cuando el expediente permanezca en secretaría durante nueve meses o mas. Lo anterior,

235

en razón a que de este manera de terminación anormal del proceso entraña una sanción para quien tiene a su cargo el impulso del proceso y no lo ejerce."

"Lo anterior, en razón a la aplicación de los principios de celeridad, economía, efectividad y eficacia que informan nuestro ordenamiento procesal, con fundamento en los cuales se debe propender por la agilidad de los procedimientos, porque toda actuación, instancia o proceso llegue a su fin, evitando que queden inconclusas, indefinidas o sin agotarse por la incuria de la parte que tiene la carga procesal de actuar y en perjuicio de la otra."

"Así las cosas, **ninguna duda queda hoy, que la perención se encuentra vigente para los procesos ejecutivos, con la finalidad primordial de descongestionar el aparato jurisdiccional**, por cuanto una parte muy significativa de los procesos que atiborran los anaqueles judiciales corresponden a acciones ejecutivas que fueron abandonadas durante su tramite por quienes están legalmente obligados a propiciar su impulso." (Negrilla para resaltar por parte del Despacho).

Ahora bien, como en el presente caso y: **"...aun existiendo sentencia, es posible la terminación anormal del proceso por perención, en consideración a la especial naturaleza del proceso ejecutivo que permite que la instancia pueda estar sin finiquitar a pesar de la existencia de sentencia, siendo procedente esta figura ante la ocurrencia del lapso de tiempo señalado en la ley, sin que el actor haya promovido actuación que estaba a su cargo."**

Es decir, que el accionante posterior a la providencia del 10 de Junio de 2009 (Fol. 233), no ha continuado con el impulso respectivo del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que la parte accionante no ha cumplido con la carga procesal impuesta a fin de que este despacho judicial proceda a resolver sobre lo pertinente, estando el proceso inactivo por mas de dos (02) años a la espera de dicha actuación y como la actuación pendiente de realizar está a cargo del demandante, se reúnen los presupuestos para dar aplicación al Art. 23 de la ley 1285 de 2009, luego es el caso de decretar de oficio la perención del proceso, ordenando la devolución de la demanda, el levantamiento de las medidas cautelares, la respectiva condena en costas y perjuicios, si a ello hubiere lugar y el archivo del proceso;

En consecuencia, este juzgado **RESUELVE:**

- 1. DECRETAR LA PERENCIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO de COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA contra ROSA MARIA RENGIFO DE TRONCOSO.
2. Consecuentemente, **ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante.

236

3. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas ADVIRTIENDOSE que las mismas deben dejarse a disposición del Juzgado Cuarto Civil Municipal de la ciudad, por embargo de remanentes (Fol. 156-157). OFICIESE.

4. **ARCHIVAR** el proceso, previa desanotación en los libros radicadores que se tramitan en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO
Juez Primero Civil del Circuito Adjunta de Ibagué

JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO
Ibagué, 02 de Feb / 2012
El auto anterior se notificó por anotación en
el estado N° 16 de hoy 02-02-2012
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
EL 07 de Feb / 2012 a las 6:00 p.m. Venció la ejecución
del auto anterior: 31 de Enero de 2012
Recursos Sn Recurso Alguno
Días Inhábiles 4-5 de
El Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué, seis de abril de dos mil.

Téngase en cuenta el embargo de remanentes que nos comunicó en anterior oficio el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad.

En tal sentido, oficiéase al citado funcionario.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN GILBERTO OVALLE TELLEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

10 ABR. 2000

El Juez, por anotación en los estados de hoy

Secretaría.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

14 ABR. 2000

SECRETARIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

196

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
OFICIO NUMERO 582

Ibagué 29 de marzo del 2000

Señor
JUEZ PRIMERO
CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTA CONTRA ROSA MARIA RENGIFO DE TRONCOSO Y JUAN CARLOS TRONCOSO RENGIFO.

Me permito comunicarle que por auto de fecha marzo veintisiete (27) de dos mil (2000), se decreto el embargo de los remanentes y bienes que le lleguen a quedar a la demandada ROSA MARIA RENGIFO DE TRONCOSO, dentro del proceso ejecutivo que ante ese despacho le adelanta BANCO CENTRAL HIPOTECARIO.

La medida se limita a la suma de (\$5.010.000,00).

Se le comunica lo anterior para que proceda de conformidad.

Cordialmente,


LIGIA CAMPUZANO DE DELGADO
Secretaria



JUZGADO 4º CIVIL DEL CIRCUITO

- 3 ABR. 2000

AGREGA AL PROCESO PARA EL TRÁMITE RESPECTIVO

Secretario

Hova: 2: pm. T.O.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO
Ibagué, Tolima, veintiséis (26) de agosto de
dos mil veintiuno (2021).

Señor
Registrador de Instrumentos Públicos
Ibagué, Tolima.

Pertenencia
Ruth Marina Reyes Ramírez C.C. #20.258.077 Vs.
Rosa María Rengifo de Troncoso C.C. #28.546.720
Personas Inciertas e Indeterminadas
Rad.: 73001-31-03-001-2007-00130-00

Asunto Cancelación Inscripción Demanda.
Oficio #0385.

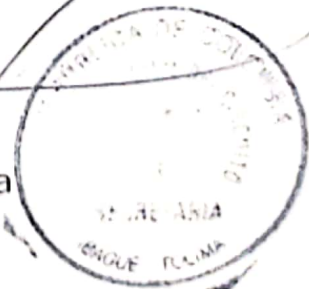
Cordial saludo.

Notifico, mediante fallo del 4 de noviembre de 2010, este despacho,
resolvió:

- Cancelar la inscripción de la demanda, que recae sobre el bien inmueble con matrícula #350-14577, medida comunicada mediante oficio #1501 del 19 de junio de 2007, anotación #12.
- Sírvase proceder de conformidad y expedir certificado respectivo.
- Sírvase proceder de conformidad. Se anexa copia auto aludido.

Atentamente,

Jesús María Tovar Yara
Secretario





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211005765149380242

Nro Matrícula: 350-14577

Pagina 1 TURNO: 2021-350-1-104376

Impreso el 5 de Octubre de 2021 a las 09:46:36 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 350 - IBAGUE DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: IBAGUE VEREDA: IBAGUE

FECHA APERTURA: 19-08-1980 RADICACIÓN: 80-002904 CON: CERTIFICADO DE: 19-08-1980

CODIGO CATASTRAL: 73001010700240028000 COD CATASTRAL ANT: 01-7-024-028

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL NUMERO NOVENTA A. DE LA MNA. B. DEL PLANO DE LA URBANIZACION LA GRANJA LOTE QUE TIENE UNA CABIDA SUPERFICIARIA DE SETENTA METROS CUADRADOS, CON MEJORAS EN CASA DE HABITACION ESTA UBICADO EN LA CARRERA DECIMA NUMERO VEINTINUEVE -CERO OCHO ALINDERADO ASI: POR EL NORTE CON LA CARRERA DECIMA, EN UNA EXTENSION DE TRES METROS CINCUENTA CENTIMETROS, POR EL ORIENTE, CON EL LOTE NUMERO NOVENTA Y DOS, EN UNA EXTENSION DE VEINTE METROS, PARED MEDIANERA DE POR MEDIO, POR EL SUR, CON EL LOTE NOVENTAY UNO, EN EXTENSION DE TRES METROS CINCUENTA CENTIMETROS, PARED MEDIANERA DE POR MEDIO, POR EL OCCIDENTE, CON EL LOTE NUMERO NOVENTA, EN EXTENSION DE 20.00MTS. PARED MEDIANERA DE POR MEDIO.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

1.-LA SOCIEDAD WALTER ROTHLSBERGER Y CIA. LTDA, HUBO EL GLOBO EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A ALFONSO TRIANA PARDO, POR ESCRITURA N. 1811 DE 25 DE JUNIO DE 1.985, DE LA NOTARIA SEGUNDA DE IBAGUE, REGISTRADA EL 8 DE JULIO DE 1.985, EN EL FOLIO DE MATRICULA N. 350-0042185.- 2.- ALFONSO TRIANA PARDO, HUBO EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A GABRIEL EUSTACIO GALINDO PINZON, POR ESCRITURA N. 2045 DE SEPTIEMBRE 4 DE 1.975, NOTARIA SEGUNDA DE IBAGUE, REGISTRADA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1.975, EN EL LIBRO 1. TOMO 7. FOLIO 166 N. 2857.- 3.- GABRIEL EUSTACIO GALINDO PINZON, HUBO EN MAYOR EXTENSION, POR ADJUDICACION EN LA PARTICION EFECTUADA POR MEDIO DE LA ESCRITURA N. 6059 DE 21 DE DICIEMBRE DE 1.965, NOTARIA 3. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 6 DE MAYO DE 1.966 EN EL LIBRO 1. IMPAR, TOMO 2. FOLIO 131 N. 417.- CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS 5-77 F.36 N.1357

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE N.90A. MANZANA B.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 08-11-1976 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 962 DEL 04-11-1979 NOTARIA 3. DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 PROTOC. PLANO RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**A: WALTER ROTHLSBERGER Y CIA. LTDA****X**



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211005765149380242

Nro Matrícula: 350-14577

Pagina 2 TURNO: 2021-350-1-104376

Impreso el 5 de Octubre de 2021 a las 09:46:36 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-05-1977 Radicación: SN

Doc: RESOLUCION 1510 DEL 17-05-1977 SUPERBANCARIA DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 PERMISO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERINTENDENCIA BANCARIA

A: WALTER ROTHLSBERGER Y CIA. LTDA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 21-04-1977 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 561 DEL 23-03-1977 NOTARIA 2. DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$230,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: WALTER ROTHLSBERGER Y CIA. LTDA

A: CORTINA MENDOZA ALBA LILIA

X

A: CORTINA MENDOZA NELBA MARIA

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 21-04-1977 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 683 DEL 06-04-1977 NOTARIA 2. DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$172,500

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORTINA MENDOZA ALBA LILIA

DE: CORTINA MENDOZA NELBA MARIA

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 21-04-1977 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 683 DEL 06-04-1977 NOTARIA 2. DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: TITULO DE TENENCIA: 520 ADM.ANTICRESIS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORTINA MENDOZA ALBA LILIA

DE: CORTINA MENDOZA NELBA MARIA

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 10-10-1989 Radicación: 13070

Doc: ESCRITURA 4578 DEL 17-10-1989 NOTARIA 2. DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$5,400,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORTINA MENDOZA ALBA LILIA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211005765149380242

Nro Matrícula: 350-14577

Pagina 3 TURNO: 2021-350-1-104376

Impreso el 5 de Octubre de 2021 a las 09:46:36 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: CORTINA MENDOZA NELVA MARIA

A: RENGIFO DE TRONCOSO ROSA MARIA

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 10-10-1989 Radicación: 13070

Doc: ESCRITURA 4578 DEL 17-10-1989 NOTARIA 2. DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$3,880,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RENGIFO DE TRONCOSO ROSA MARIA

X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 22-04-1992 Radicación: 4912

Doc: ESCRITURA 857 DEL 20-03-1992 NOTARIA 2. DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 CORRECCION ESC.N.561 CUANTO A COMPRADORAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOC.WALTER ROTHLSBERGER Y CO. LTDA

A: CORTINA MENDOZA MELBA MARIA

X

A: REYES RAMIREZ RUTH MARINA

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 13-10-1993 Radicación: 17960

Doc: OFICIO 1239 DEL 21-09-1993 JUZ.1.C.CTO. DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: RENGIFO DE TRONCOSO ROSA MARIA

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 04-10-2004 Radicación: 2004-16540

Doc: OFICIO 1363 DEL 01-10-2004 JUZGADO 7 CIVIL MPL DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RENGIFO DE TRONCOSO ROSA MARIA

CC# 28546720

A: REYES RAMIREZ RUTH MARINA

CC# 20258077

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 28-03-2007 Radicación: 2007-350-6-5840

Doc: OFICIO 0107 DEL 26-01-2007 JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA OFICIO NUMERO 1363.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211005765149380242

Nro Matrícula: 350-14577

Pagina 4 TURNO: 2021-350-1-104376

Impreso el 5 de Octubre de 2021 a las 09:46:36 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: RENGIFO DE TRONCOSO ROSA MARIA

CC# 28546720

A: REYES RAMIREZ RUTH MARINA

CC# 20258077

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 29-06-2007 Radicación: 2007-350-6-12299

Doc: OFICIO 1501 DEL 19-06-2007 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA.-RAD.2007-0130

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: REYES RAMIREZ RUTH MARINA

A: RENGIFO DE TRONCOSO ROSA MARIA

A: Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 01-09-2021 Radicación: 2021-350-6-18479

Doc: OFICIO 385 DEL 26-08-2021 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL OFICIO 1501 DEL 19/6/2007 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE DEMANDA EN PROCESO PERTENENCIA.-RAD.2007-0130

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: REYES RAMIREZ RUTH MARINA

CC# 20258077

A: PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

A: RENGIFO DE TRONCOSO ROSA MARIA

CC# 28546720

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-350-3-1122 Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 12 Nro corrección: 1 Radicación: 2007-350-3-1114 Fecha: 06-07-2007

SE CORRIGE NOMBRE DE LA DEMANDANTE, ES REYES RAMIREZ RUTH MARINA. VALE ART 35 DCTO 1250/70



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211005765149380242

Nro Matrícula: 350-14577

Pagina 5 TURNO: 2021-350-1-104376

Impreso el 5 de Octubre de 2021 a las 09:46:36 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-350-1-104376

FECHA: 05-10-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: BERTHA FANNY HURTADO ARANGO



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



Daiyana Lucero <prejuridicodyf@gmail.com>

DERECHO DE PETICIÓN RUTH REYES

1 mensaje

Daiyana Lucero <prejuridicodyf@gmail.com>
Para: j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

4 de mayo de 2022, 16:48

Bogotá 04 de Mayo de 2022.

Señores:

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE

Carrera 13 No. 26-15

Ciudad.

E. S. D.

Asunto: Derecho de Petición

RUTH MARINA REYES RAMÍREZ, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.258.077 de Bogotá, como aparece al pie de la firma, actuando en nombre propio y en representación, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el art 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del art.5 del Código Contencioso Administrativo, Artículo 13,14 Ley 1755 de 2015 respetuosamente me dirijo a su despacho, solicitando lo siguiente:

--

**DP JUZ 4 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE - MARIA RENGIFO MEDIDA CAUTELAR.pdf**
2490K